

Tasaciones y Valoraciones: El decreto de 18 de septiembre de 1935 **atribuye a los ingenieros industriales la capacidad de efectuar tasaciones**. La legislación hipotecaria ha ido limitando estas atribuciones genéricas en lo que se refiere a tasaciones con la finalidad de conceder una hipoteca, para una cobertura de las entidades aseguradoras, patrimonio de instituciones de inversión colectiva inmobiliaria, fondos de pensiones o cuando se exige que la realice una sociedad o servicio de tasación. Además, las hipotecas las concederán las entidades a las que se refiere la Ley 2/1981 (bancos, cajas, entidades cooperativas de crédito...) y que se refieren a fincas urbanas, solares e inmuebles edificados con destino residencial. En el resto de casos **los ingenieros industriales son técnicos idóneos para efectuar tasaciones**. (www.eic.es/ap/upfiles/informes/Taxacions.pdf).